República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-103839004-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Octubre de 2021

Referencia: SALA A VOC 1° - SENTENCIA - "CORRALÓN ECHAZÚ" - EX-2019-96509548- -APN-SGAI#TFN

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para resolver el expediente electrónico **EX-2019-96509548- -APN-SGAI#TFN**, caratulado: **“CORRALÓN ECHAZÚ SRL s/ recurso de apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que mediante RE-2019-96509332-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 4231/19, del 25/09/2019, que aplicó una multa equivalente al 50% del IVA supuestamente omitido por los períodos fiscales 05 a 08, 10 y 11/ 2017, reducida a un tercio -cfme. art. 45 y art. 49 ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la actora peticionó que se deje sin efecto la resolución, con costas.

II.- Que mediante documento embebido en IF-2020-07704392-APN-DTD#JGM, el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que el mismo se rechace, con costas.

III.- Que en IF-2020-17743162-APN-DTD#JGM la actora informó haber solicitado la refinanciación del plan M572370, de fecha de consolidación 05/04/2019, en el que se encontraban incluidas las obligaciones que dieron origen a la sanción aquí apelada, en los términos del régimen de regularización dispuesto por la ley 27.541 y su modif. Consecuentemente, solicitó la condonación de la multa recurrida en autos, acompañó el F. 1003, detalle del plan de facilidades M685846, de fecha 09/03/2020, y certificado MIPYME.

A requerimiento de este Tribunal, el fisco informó en IF-2020-61622964-APN-DTD#JGM que la actora incluyó los saldos de las DDJJ rectificativas IVA 05 a 08/2017 en un plan de pagos en los términos de la ley 27.541 – MF N° M685846, de fecha 05/04/2019, el cual se encuentra vigente. Luego informó que la actora no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541 e informó que la actora no cuenta con certificado MIPYME vigente.

Ello así, la recurrente señaló en IF-2020-72652639-APN-DTD#JGM que los saldos de IVA de las DDJJ rectificativas de los períodos 10 y 11/2017 están regularizadas en el plan M685846 y acompañó nuevamente el detalle de dicho plan, así como también el certificado MIPYME vigente. En IF-2020-76070661-APN-DTD#JGM manifestó no encontrarse incursa en las causales de exclusión de los incs. c) y d) del art. 16 de la ley 27.541.

Mediante IF-2020-81897866-APN-DTD#JGM contestó el fisco el traslado corrido y ratificó que los saldos de las DDJJ rectificativas de IVA, períodos 05 a 08/2017, se encuentran incluidos en el plan de pagos L507370, de fecha 05/04/2019, el que fue refinanciado según ley 27.541 y su modif. en MF N° M685846, de fecha 09/03/2020, con la incorporación de los saldos de las DDJJ de IVA, períodos fiscales 10 y 11/2017 e indicó que dicho plan se encuentra vigente. Asimismo, informó que la recurrente se encuentra dentro del universo de contribuyentes habilitados por el art. 8 de la ley 27.541 y art. 4 RG 4816/2020 para acceder a los beneficios establecidos por el citado régimen legal.

Finalmente, mediante PV-2021-100979370-APN-VOCI#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala "A".

IV.- Que en la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- "*Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo*" (art. 11, inc. "a"). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley.

Por su parte, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la presente resolución general, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización*."

Atento lo expuesto, y las constancias de autos que se referencian en el Considerando III.-, téngase por condonada la multa discutida en autos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 44 al 47 de la citada reglamentación.

V.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 12 inc. "a" de la RG 4816.

Los Dres. Guzmán y Porporatto dijeron:

Que adhieren al voto del Dr. Luis.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.27 16:26:26 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.27 17:07:55 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.28 12:14:43 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.28 12:14:44 -03:00